



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		<b>INSERCIONES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas    :-:    De años anteriores: 200 pesetas	
<b>Año 1992</b>	<b>Viernes 20 de noviembre</b>	<b>Número 222</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo letras de cambio, seguidos en este Juzgado al número 546/1991, a instancia de Virgilio Díez, S.A., representado por el Procurador señor Santamaría Alcalde contra Javier Vegas Merino, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Bienes objeto de la subasta:

1. — Rústica. Cereal seco en Sotresgudo a Cornicabrales, número 128 del Plano General de Concentración Parcelaria de Sotresgudo. Mide 5 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas. Gravada con una servidumbre de paso transitorio a favor de la finca número 130. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, tomo 1.038, folio 150, finca número 5.393. Valorada en 1.800.000 pesetas.

2. — Rústica. Cereal seco en Sotresgudo a Vega el Cuende, número 156 del Plano General de Concentración Parcelaria de Sotresgudo. Mide 1 hectárea, 96 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, al tomo 1.038, folio 178, finca número 5.421. Valorada en 685.000 pesetas.

3. — Rústica. Cereal seco en Sotresgudo a La Ermita, número 541 del Plano General de Concentración Parcelaria de Sotresgudo. Mide 6 hectáreas, 51 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, al tomo 1.050, folio 41, finca número 5.784. Valorada en 2.250.000 pesetas.

4. — Urbana. Casa habitación en Villadiego, en la calle Bilbao, s/n. Tiene una superficie de 48 m.<sup>2</sup> y una huerta con una superficie de 75 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego al tomo 878, folio 126, finca número 1.472 y urbana casa de planta baja en Villadiego, calle Bilbao, de 2 m. de línea por 3 m. de fondo. Inscrita en el Regis-

tro de la Propiedad de Villadiego, al tomo 963, folio 44, finca número 5.269. Ambas fincas descritas forman hoy una consistente en vivienda y cochera. Valorada en el conjunto de ambas fincas y casa existente en la actualidad en 6.000.000 de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado en día 11 de enero de 1993, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 11 de febrero de 1993, con la baja del 25 por 100.

Para la tercera el día 10 de marzo de 1993, y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 30 de octubre de 1992. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 199/1991, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Banco del Comercio, S.A., contra José Luis López Izquierdo, Gloria Rodríguez Arroyo, Francisco Javier López Izquierdo y Ana Rojo López, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados don José Luis López y doña Gloria Rodríguez:

«1. — Derechos de propiedad sobre el inmueble piso 2.º, izquierda, de la calle Fuencarral, 47, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 27 de Madrid, tomo 30, finca 2.182. Valorado en 15.000.000 de pesetas.

2. — Derechos de propiedad sobre el inmueble casita hotel letra B al sitio de las Eras Bajas, en término municipal de Collado Mediano de Madrid. Valorada en 7.000.000 de pesetas».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. del Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia) el próximo día 15 de enero de 1993, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 22.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso del 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 15 de febrero de 1993, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta la segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de marzo de 1993, también a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 17 de octubre de 1992. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7956.—10.980

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil de tráfico número 354/92, seguido a instancia de Javier Santamaría Martínez, representado por la Letrada Cristina Castilla Marquina; contra el conductor desconocido e incierto del vehículo BU-5340-M el día 16 de septiembre de 1992, sobre las 12,25 horas, contra don Santiago Olmo García, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle Miranda, 19, 4.º, y contra la Cía. Aseguradora «La Sudamérica» en la persona en su representación legal domiciliada en Madrid, Plaza Cánovas del Castillo, número 4, en los cuales se ha dictado la resolución siguiente:

«Por repartida la anterior demanda y siendo competente este Juzgado para el conocimiento del asunto, registre; se convoca a las partes a juicio verbal civil, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1993, a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Notifíquese esta providencia al demandante, citándole en legal forma, y asimismo procédase a la citación del demandado, con la prevención que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía. Remítase exhorto decano Madrid y edicto «Boletín Oficial» de la provincia a fin de citar al demandado desconocido».

Y para que conste y sirva de citación al demandado desconocido e incierto conductor del vehículo matrícula BU-5340-M el día 16 de septiembre de 1992, sobre las 12,25 horas, expido el presente en Burgos, a 14 de octubre de 1992. — La Juez, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).

7958.—3.960

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de S.º artículo 131 L.H., seguidos en este Juzgado al número 219/92, a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en representación de Banco de Castilla, S.A., contra don Julián Caballero Argibay, sobre reclamación de cantidad, 1.562.535 pesetas de principal, más otras 152.956 pesetas que de momento se calculan para intereses y costas, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 16 de diciembre de 1992, a las 10 horas, el tipo de subasta es el especificado, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En segunda subasta, el día 27 de enero de 1993, a las 10 horas, por el 75 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en primera, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad.

En tercera subasta, el día 2 de marzo de 1993, a las 10 horas, si no hubiese postores en la segunda, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta al núm. 1.075 del Banco de Bilbao-

Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 de las cantidades anteriores para cada subasta, y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentado en dicho caso el resguardo del ingreso.

2. — Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

3. — Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

4. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores, así como los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

5. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

6. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7. — De no ser posible la notificación personal a los demandados —deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

#### Bienes objeto de subasta:

«Finca número veintiuno duplicado. Local industrial situado en la planta baja del edificio señalado con el número 19 y situado en la zona noroeste del conjunto de naves industriales, sito en término de Burgos, Polígono Industrial Gamonal-Villimar, término de Villayuda, en las calles números 4, 13 y 14. Local que se encuentra a la derecha del portal entrando. Tiene una superficie construida de 91 m.<sup>2</sup> y con acceso directo por su lado norte a través de una rampa al anillo periférico de circulación y a través de éste al exterior. Linda: norte, anillo periférico de circulación; sur, nave número 17; este, portal, pasillo y caja de escalera, y al oeste, resto de finca matriz (finca número 21 del régimen). Tiene asignada una cuota de participación de 1,2165 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de tomo 3.592, libro 285 de la Sección 3.ª de Burgos, folio 145, finca 26.605». Tasada a efectos de subasta en 4.250.000 pesetas.

Burgos, a 28 de octubre de 1992. — La Juez, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).

8343.—10.800

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo 382/91, seguidos en este Juzgado al número 382/91, a instancia del Procurador don Roberto Santamaría Villorojo, contra don Teófilo Gil Escudero y esposa, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se

indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 8 de enero de 1993, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 28 de enero del año 1993, a las 10,30 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 17 de febrero de 1993, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora:

7. — De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

#### Bienes objeto de subasta:

1. — Vehículo tractor agrícola marca Fendt, modelo Favorit 614 LSA Turbomatiq, matrícula BU-42680-VE, matriculado en fecha 8 de mayo de 1990, valorado en 6.000.000 de pesetas.

Fincas en término de Villadelmiro (Burgos) e inscritas en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz (Burgos).

2. — Tierra a Matarredonda, con dos matas de encina, de 2/16/00 hectáreas. Inscrita al tomo 1.156, folio 10, finca 3.453, 1.ª, 3.ª y 4.ª Con carácter privativo 1/3 parte y ganancial 2/3 partes. Valorada en 650.000 pesetas.

3. — Bodega con su lagar en el barrio de Santiago, que mide aproximadamente 12 metros de frente, por 15 de fondo. Inscrita al tomo 1.156, folio 104, finca 3.462, 1.ª, 3.ª y 5.ª, con carácter privativo 1/3 parte y ganancial 2/3 partes. Valorada en 300.000 pesetas.

4. — 2/3 partes indivisas de una tierra a Pradillos o Carrocclada de 96 áreas. Inscrita al tomo 1.156, folio 151, finca 3.481, 1.ª y 3.ª Con carácter privativo 1/3 parte y ganancial 1/3. Valoradas en 200.000 pesetas.

5. — Parcela de terreno en el barrio de Santa Juliana de 142,48 m.<sup>2</sup> Sobre esta finca se ha construido una vivienda de una sola planta que tiene una extensión de 74,75 m.<sup>2</sup> Inscrita al tomo 1.293, folio 219, finca 3.104, con carácter ganancial. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

6. — Casilla en ruinas con un campillo en el barrio de Santa Juliana; la casa mide 10 m.<sup>2</sup> y el campillo 100 m.<sup>2</sup> Inscrita al tomo 1.293, folio 216, finca 3.103, inscripciones 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, con carácter privativo 1/3 parte y ganancial 2/3 partes. Valorada en 150.000 pesetas.

7. — 2/3 partes de una cochera en Mamarrón, sin número, que mide aproximadamente unos 50 m.<sup>2</sup> Inscrita al tomo 1.156, folio 166, finca 3.489, 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, con carácter privativo 1/3 parte y ganancial otra 1/3 parte. Valorada en 133.333 pesetas.

8. — Solar con dos cocheras y su corral con dos portoneas, todo cercado, a Santa Juliana, que mide 30 áreas. Las dos cocheras tienen una superficie de unos 100 m.<sup>2</sup> y el corral unas 20 áreas. Inscrita al tomo 1.293, folio 215, finca 3.102, 1.<sup>a</sup> Con carácter ganancial. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

9. — 2/6 partes indivisas de una casa en el barrio y calle de Santa Juliana, de piso bajo, principal y desván, que mide 53 m.<sup>2</sup> Inscrita al tomo 1.023, folio 112, finca 954, 15.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> con carácter privativo 1/6 parte y ganancial otra 1/6 parte. Valorada en 666.666 pesetas.

Dado en Burgos, a 30 de octubre de 1992. — La Magistrada, María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario (ilegible).  
8371.—13.500

Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 1/92, a instancia del Procurador don Eugenio Echevarría Herrero, en representación de Banco Zaragozano, S.A., contra don Jesús Villarroel Díaz, sobre reclamación de 1.015.775 pesetas de principal, más otras 750.000 pesetas, presupuestadas para intereses y costas, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 21 de enero de 1993, a las 10 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 19 de febrero del año 1993, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 22 de marzo de 1993, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no

serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que la sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora:

7. — De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

Local nave industrial con entrada por la zona oeste, barrio de Villayuda, con una superficie de 44 m.<sup>2</sup> edificados; linda: por frente, con anillo periférico de circulación; izquierda, nave 1-10; por el fondo, nave 1-17. En la actualidad, la nave descrita está enclavada en un conjunto denominado «Naves Controles», en la calle Páramo, correspondiendo a esta nave el número 11. Consta de dos plantas y se halla comunicada interiormente con la nave gemela, al lado izquierdo de la fachada principal. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 3.632, libro 299, folio 5, finca 27.878. Tasada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.

Vehículo Renault Express Diesel C, matrícula BU-9445-K, valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 2 de noviembre de 1992. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8372.—9.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, en el día de la fecha se cita a don Eloy de Caso García, con D.N.I. 9.285.857, nacido en Villalpando (Zamora) el 5 de febrero de 1963, hijo de Julio y Manuela, con último domicilio conocido en Centro Reto de León y en la actualidad en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Santiago, 11, al objeto de asistir a la vista oral de juicio de faltas 129/91 el día 1 de diciembre de 1992, a las 12,30 horas.

Se previene a las partes, que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes, como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero, 3 de noviembre de 1992. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

8400.—3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/904/1992, a instancia de Urbano Pastrana Pastrana Rsl Delegación Hacienda Burgos 16 julio 90 y Rsl Tribunal Económico-Adtivo. Regional 30 julio 92 s/IRPF, reclamación 9/783/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8279.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/905/1992, a instancia de Antonio González Santillana contra Rsl Delegación Hacienda Burgos 14 agosto 90 y Rsl Tribunal Económico-Adtivo. Regional 30 julio 92 s/IRPF, reclamación 9/840/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8280.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/906/1992, a instancia de Valentín Díez Toledano contra Rsl Delegación Hacienda Burgos 27 junio 90 y Rsl Tribunal Económico-Adtivo. Regional 30 julio 92, s/IRPF, reclamación 9/749/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8281.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/907/1992, a instancia de Gregorio Puente Puente contra Rsl Delegación Hacienda Burgos 1 junio 90 y Rsl Tribunal Económico-Adtivo. Regional 30 julio 92, s/IRPF, reclamación 9/751/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8282.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/908/1992, a instancia de Serafín Rubio Santamaría contra Rsl Delegación Hacienda Burgos 20 octubre 90 y Rsl Tribunal Económico-Adtivo. Regional 30 julio 92, s/IRPF, reclamación 9/1399/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8283.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/909/1992, a instancia de Blas Alonso Uyarra contra Rsl Delegación Hacienda Burgos 25 junio 90 y Rsl Tribunal Económico-Adtivo. Regional 30 junio 92, s/IRPF, reclamación 9/835/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8284.—3.000

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Ameyugo (Burgos) solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3 l./segundo, a derivar del río Oroncillo, término municipal de Ameyugo (Burgos), con destino al abastecimiento de esa localidad y del restaurante-camping El Pastor.

Según el proyecto presentado, las obras consisten en una captación en la margen izquierda del río, en el paraje denominado Vega Carretera, mediante una zanja filtrante que comunica a través de un tubo con un pozo de captación

del que se extrae el agua con un grupo electrobomba vertical que la impulsa hasta un depósito regulador ya existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7887.—3.060

Don Luciano Barriocanal de Agustín (NIF 13212035F) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Barruso (P:7, F: 3034) en la localidad de Castil de Peones en el término municipal de Castil de Peones (Burgos), en la margen izquierda del río Cerrato tributario del río Oca, por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces con destino a riego de 0,1316 Has., con un volumen anual de 100 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1,50 m. diámetro y 3,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de extracción manual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7888.—3.960

Doña María Antonia González Martínez (NIF 13270008C) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Las Animas en la localidad de Frías, en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0100 Has., con un volumen anual de 89 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0,50 m. diámetro y 5,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta,

números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7889.—3.960

Don Tomás Pérez Navamuel (NIF 13233032G) y don Cesáreo Pérez Valmanuel solicitan la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje La Rueda, en la localidad de Frías, en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,5226 Has. y abastecimiento doméstico, con un volumen anual de 3.600 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0,50 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7890.—3.960

Don Luis Ruiz Torre (NIF 13247407M) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje El Baho, en la localidad de Medina de Pomar, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos), en la margen izquierda de la cuenca del río Salón, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,7920 Has., con un volumen anual de 1.612 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección ovoide 2,50 × 3 m. de diámetro y 6,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada de 70 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7891.—3.960

Don Sebastián Combarro Quintana (NIF 13247904L) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subte-

trráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Fuente el Endrino, en la localidad de Frías, en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,1343 Has., con un volumen anual de 200 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0,50 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7893.—3.600

Don Alberto Combarro Quintana (NIF 13280224R) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Sorribas, en la localidad de Frías, en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,1330 Has. y con un volumen anual de 200 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7948.—3.600

Don Venancio Guinea Espiga (NIF 14512675C) y doña Alicia Villaño Ruiz (NIF 13227164) solicitan la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje La Callejuela en la localidad de San Llorente de Losa en el término municipal de Junta del Río Losa (Burgos), en la margen izquierda del río Nabón tributario del río Jerea por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,6492 Has., con un volumen anual de 6.500 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0,12 m. diámetro y 40,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1,50 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7977.—4.140

Doña Aurora Combarro Quintana (NIF 14103416T) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Las Animas, en la localidad de Frías, en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0673 Has. y con un volumen anual de 100 m.<sup>3</sup>

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0,5 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7988.—3.600

Por Javier Zubizarreta López, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Ampliación de cerramiento.

Características: Alambre de espino de 89 m. de longitud.

Río/cauce afectado: Oroncillo. Marge: Izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 5 m.

Paraje: Término de Marimateo.

Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7893.—3.000

Por Ayuntamiento de Sedano, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción Losa de Paso.

Características: Superficie tablero 3 x 2 m.<sup>2</sup> Altura 1,5 m.

Río/cauce afectado: Sedanillo.

Paraje: El Ferial.

Municipio: Sedano (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

7989.—3.000

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992, acordó ceder gratuitamente a la Junta de Castilla y León una parcela de 2.009 m.<sup>2</sup> con calificación de uso residencial, ordenanza MC6.16, identificada como parcela M1 del sector G-2 Nordeste, para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 110.1.f) del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, encontrándose de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por cuantos se consideren interesados, en el Negociado de Patrimonio de esta Secretaría General, ubicado en la Casa Consistorial, Plaza Mayor, número 1.

Burgos, 6 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Valentin Niño Aragón.

8504.—3.000

Por Rhône Poulec Agro, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura para un establecimiento destinado a almacén en la calle Merindad de Montija (Pol. Villalonq.). (Expte. núm. 92/C/211).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de octubre de 1992. — El Alcalde, Valentin Niño Aragón.

8505.—3.600

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José A. López Gómez, en re. Coop., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de reforma local para uso de garajes y trasteros, en el edificio sito en la calle Fernán González, números 24-26, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 26 de febrero de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

8274.—3.600

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don José Félix Martín Rey, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, sito en la calle Bajada al Molino, número 11, para dedicarlo a la actividad de fabricación de rótulos y rotulación de vehículos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, 13 de octubre de 1992. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

8441.—3.600

Don Juan Fco. Blanco Blanco, Director Gerente de la empresa Transportes Blanco, S.A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de tanque-depósito, para almacenamiento de gasóleo para uso propio, con su correspondiente aparato surtidor, en el polígono industrial «Allendeduero», parcelas R-43, R-44, R-45, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, núm. 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, 23 de septiembre de 1992. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

8442.—3.600

### Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1992, el proyecto de remodelación del frontón municipal, en un presupuesto de 9.000.000 de pesetas, redactado por el Arquitecto don Valentín Junco Petrement, se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lerma, 6 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

8506.—3.000

### Ayuntamiento de Briviesca

Construcciones Rojas-Vesga, solicita licencia municipal para instalación de un depósito enterrado en sótano de 7.500 litros de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, con destino a calefacción y agua C.S. del edificio número 2 de la calle Santa María Emcimera, esquina Plaza Mayor, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 23 de octubre de 1992. — El Alcalde, José María Martínez González.

8139.—3.000

### Ayuntamiento de Cayuela

Habiéndose anunciado, mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110 de 11 de junio, los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se exponen, así como sus Ordenanzas reguladoras, adoptados en sesión de fecha 24 de marzo de 1992, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del mismo artículo se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y el acuerdo anteriormente adoptado.

Cayuela, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

8515.—3.000

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre licencias de apertura de establecimientos

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se registró por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. — A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. — Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Base imponible.* — Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material no sólo el directo sino también los indirectos.

Art. 6.1. — *Exenciones, bonificaciones y reducciones.* En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. — La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Art. 7.1. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. — Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. — La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 8.1. — *Gestión*. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II

### *Disposiciones especiales*

Art. 10. — *Tarifas*. — La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. — Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

- De más de 0 hasta 50 m.<sup>2</sup>: 15.000 pesetas.
- De más de 50 hasta 100 m.<sup>2</sup>: 30.000 pesetas.
- De más de 100 hasta 200 m.<sup>2</sup>: 60.000 pesetas.
- De más de 200 hasta 500 m.<sup>2</sup>: 120.000 pesetas.
- De más de 500 a 1.000 m.<sup>2</sup>: 250.000 pesetas.
- Más de 1.000 m.<sup>2</sup>: 500.000 pesetas.

2. — A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de marzo de 1992, en-

trarà en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cayuela, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, Andrés Puentemínguez.

8515.—12.060

## Ordenanza fiscal sobre construcciones, instalaciones y obras

### TITULO I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.1. — *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos*. — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.1. — *Base imponible, cuota y devengo*. — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5.1. — *Gestión*. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 6. — *Inspección y recaudación*. — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## TITULO II

### *Disposiciones especiales*

Art. 8. — *Tipo impositivo*. — El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establecen los siguientes:

- a) Obras mayores el 0,3 por 100.
- b) Obras menores, 2.000 pesetas.

### *Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de marzo de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cayuela, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, Andrés Puentemínguez.

8516.—8.730

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1992, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación del siguiente tributo: Tasa por tránsito de ganado.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las personas interesadas puedan exami-

nar el expediente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento, durante dicho plazo y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cayuela, 21 de abril de 1992. — El Alcalde, Andrés Puentemínguez.

8517.—3.000

## Ayuntamiento de Albillos

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal en un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, por acuerdo adoptado en sesión de fecha 22 de septiembre de 1992, esta Corporación Municipal acordó, en atención con el artículo 151.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, abrir un período de información pública por plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la finalidad de que puedan formularse otras sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, y que podrán presentarse en la Secretaría Municipal durante el expresado período.

Albillos, 14 de octubre de 1992. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

8518.—3.000

Habiéndose anunciado, mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110 de 11 de junio, los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se exponen, así como sus Ordenanzas reguladoras, adoptados en sesión de fecha 17 de marzo de 1992, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del mismo artículo se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y el acuerdo anteriormente adoptado.

Albillos, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas

8519.—3.000

## Ordenanza fiscal sobre construcciones, instalaciones y obras

### TITULO I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.1. — *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de

obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5.1. — *Gestión.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación precedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## TITULO II

### Disposiciones especiales

Art. 8. — *Tipo impositivo.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en 1 por 100.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de marzo de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albillos, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

8519.—8.010

## Ordenanza fiscal del impuesto sobre licencias de apertura de establecimientos

### TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. — A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. — Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Base imponible.* — Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material no sólo el directo sino también los indirectos.

Art. 6.1. — *Exenciones, bonificaciones y reducciones.* En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. — La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por ciento.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por ciento de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. — Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. — La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 8.1. — *Gestión.* — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento

industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, de la copia de la declaración de alta en la Delegación de Hacienda. Asimismo especificarán la superficie del local.

2. — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II

### Disposiciones especiales

Art. 10. — *Tarifas.* — La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. — Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

De más de 0 hasta 50 m.<sup>2</sup>: 15.000 pesetas.

De más de 50 hasta 100 m.<sup>2</sup>: 30.000 pesetas.

De más de 100 hasta 200 m.<sup>2</sup>: 60.000 pesetas.

De más de 200 hasta 500 m.<sup>2</sup>: 120.000 pesetas.

De más de 500 a 1.000 m.<sup>2</sup>: 250.000 pesetas.

Más de 1.000 m.<sup>2</sup>: 500.000 pesetas.

2. — A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de marzo de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albillos, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

8520.—11.700

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los siguientes tributos: impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento, durante dicho plazo y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albillos, 13 de octubre de 1992. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

8520.—3.000

### Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Previamente acordado por la Corporación Municipal, se encuentra en el Ayuntamiento a disposición general un proyecto de obra por importe de 2.000.000 de pesetas para mejora de la red de distribución y depósito de agua.

Rabanera del Pinar, 9 de noviembre de 1992. — El Alcalde, José Contreras Crespo.

8521.—3.000

### Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1992, acordó, entre otras cosas, la aprobación del proyecto de construcción de una pista polideportiva, redactado por el Arquitecto Técnico don Ignacio Martínez Fernández, con un presupuesto de 7.395.850 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública, por espacio de ocho días, a fin de que se pueda presentar alegaciones y/o reclamaciones que por los interesados estimen oportunas.

Madrigalejo, 30 de octubre de 1992. — El Alcalde, Luis María Sancho Valdivielso.

8514.—3.000

### Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 4 de noviembre de 1992, el proyecto técnico de las obras de pavimentación, cuyo presupuesto es de 1.399.999 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hornillos del Camino, 5 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8513.—3.000

### Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de «Ampliación de abastecimiento de agua» (Plan 1992) por un importe de un millón ciento dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas (1.102.455 ptas.).

Se encuentra expuesto al público para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Plazo de alegaciones: Quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Rodilla, 5 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8512.—3.000

### Junta Vecinal de Yudego

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos, denominado «repetidor de TV», por un importe de 1.359.897 ptas., se expone al público por un período de quince días para presentación de reclamaciones.

Yudego, 10 de noviembre de 1992. — El Presidente, Emilio Galerón Fuente.

8511.—3.000

### Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, acordó, entre otras cosas, la aprobación del proyecto de construcción de una piscina, redactado por el Arquitecto don Ricardo Alzola Eléxpuru.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública, por espacio de ocho días, a fin de que se pueda presentar alegaciones y/o reclamaciones que por los interesados estimen oportunas.

Madrigalejo, 3 de noviembre de 1992. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

8476.—3.000

### Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1992, la Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y expuestas al público por el plazo de treinta días, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de fecha 3 de agosto de 1992, sin que contra la misma se presentara reclamación alguna, por lo tanto se considera definitivamente aprobada y a los efectos legales se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza.

#### Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.<sup>a</sup> y 11 de la misma con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas no se verán incrementadas.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índice de situación las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal será de aplicación el índice 0,5, el mínimo recogido en el art. 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos desde el 1 de enero de 1992, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tubilla del Agua, 19 de octubre de 1992. — El Alcalde, Francisco Bañuelos.

8423.—3.000

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 9 de noviembre de 1992, se aprobó inicialmente el expediente número 2/1992, de modificación del presupuesto de gastos mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por remanente líquido de Tesorería al 31 de diciembre de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del Real Decreto 500.1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Palacios de la Sierra, 10 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Otilio Ayuso Alonso.

8443.—3.000

## Junta Vecinal de Villanueva de Mena

### Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte

#### TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.1. — *Naturaleza, objeto y fundamento.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 118, 119, y 120 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación personal y de transporte, que será exigida en los casos y en las fechas en que la Corporación resuelva servirse de este medio, como recurso de carácter ordinario destinado a la realización de obras públicas de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

2. — Constituye el objeto de esta carga la obligada cooperación que deberán prestar determinados residentes y propietarios de este término municipal con motivo de la ejecución de las siguientes obras:

- Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales del Municipio.
- Construcción, conservación y mejora de sus fuentes y abrevaderos; y
- En general, cualesquiera otras obras públicas que estuvieran a cargo de este Ayuntamiento.

3. — La prestación anteriormente indicada consistirá en la aportación, por los residentes y por jornada de igual duración, de trabajo personal o de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad. Dichas modalidades de prestación serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de tales medios de transporte. Ambas formas de prestación podrán ser redimidas a metálico.

#### Obligación de cooperar

Art. 2.1. — *Hecho de sujeción.* — Estará determinado por la realización de cualesquiera de las obras a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, si la Corporación hubiere acordado valerse de esta forma de cooperación para la ejecución de las mismas. La obligación de soportar la carga de la prestación personal o de transporte, o de ambas modalidades a la vez, nacerá desde el momento en que tales acuerdos sean notificados en forma a los interesados.

2. — En la prestación personal, dicha obligación no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico mediante el abono del doble del salario mínimo interprofesional por cada día no trabajado.

3. — Tratándose de la prestación de transporte, la obligación no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días ni a dos consecutivos. Podrá ser redimida a metálico por un importe de tres veces al salario mínimo interprofesional por cada día.

Art. 3.1. — *Obligados a las prestaciones.* — Estarán sujetos a la prestación personal los residentes del Municipio respectivo, excepto los siguientes:

- Menores de 18 años y mayores de 55.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del Servicio Militar.

2. — Respecto a la prestación de transporte, la obligación es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el Municipio que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Art. 4. — *Tarifas.* — Para la redención a metálico de las prestaciones exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se satisfarán las cantidades que resulten de multiplicar por dos o por tres el salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Gobierno, por cada día, según se trate de prestación personal o de transporte, respectivamente, tal como se señala en el art. 2.2 y 3, de esta Ordenanza.

Art. 5.1. — *Normas de gestión.* — Cuantos vinieren sujetos, en virtud de las precedentes normas, a la prestación personal o a la de transporte, deberán presentar una declaración, en impreso que facilitará este Ayuntamiento, en el cual habrán de considerar su edad, domicilio y, en su caso, la causa que les exima de la prestación personal, acreditando documentalmente que se cumple tal circunstancia. En la misma declaración harán constar los elementos de transporte de que sean dueños.

2. — Dichas declaraciones se presentarán en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se publique la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las sucesivas variaciones en alta por cumplimiento de las condiciones que obligan a estas prestaciones deberán ser presentadas en plazo de treinta días siguientes al hecho que las origine.

Art. 6.1. — A la vista de las declaraciones presentadas, de los datos que obren en poder de esta Junta y de los que se obtengan por actuación inspectora, se formará una relación de quienes quedan sujetos a prestación, con indicación del concepto por el que vengán obligados. Una vez aprobado el padrón de obligados a las prestaciones por la Corporación Municipal, será expuesto al público por término de treinta días, a efectos de la posible presentación de reclamaciones por quienes sean interesados legítimos. Podrá ser motivo de reclamación tanto la indebida inclusión del reclamante como la exclusión de otros obligados a la prestación personal o a la de transporte.

2. — Las bajas en el padrón por cualesquiera de las causas a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 anterior, como excepciones de la prestación personal, o porque hayan desaparecido los bienes semovientes y demás medios

de transporte que hubieran determinado esta última clase de prestación, surtirán efecto desde el momento de su presentación.

3. — En los ejercicios sucesivos, una vez rectificado el Padrón con las altas y bajas que procedan, será sometido a igual trámite aprobatorio y de publicidad durante los dos primeros meses del año.

Art. 7.1. — Los acuerdos que adopte la Corporación sobre realización de obras públicas y la aplicación de la presente carga concretarán el programa de fechas en que deban efectuarse las prestaciones con una antelación mínima de treinta días y se tendrá en cuenta, al fijar dichos períodos, que éstos no coincidan con las épocas de mayor actividad laboral en el término municipal.

2. — En ejecución de los anteriores acuerdos, la Administración municipal programará las distintas prestaciones individuales, y notificará, con quince días de antelación, como mínimo, a cada interesado, mediante cédula duplicada, la obligación que le atañe, con expresa indicación del día, hora y lugar en que deberá concurrir personalmente o facilitar las cabezas de tiro y carga o medios de transporte con que deba hacer efectiva su prestación. En la misma notificación se advertirá a los interesados la posibilidad de redimirla a metálico, indicando la cuota equivalente de su prestación.

3. — Para la exigencia de las prestaciones, se seguirá un riguroso orden conforme al padrón, de tal forma que no se impondrán nuevas prestaciones a quienes ya hayan efectuado su aportación, en tanto no haya sido verificada la rotación completa de todos los llamados a contribuir.

4. — Las redenciones a metálico deberán efectuarse antes de las doce horas del día hábil anterior a aquél en que deban cumplirse las prestaciones, mediante el correspondiente ingreso en la Caja Municipal.

Art. 8.1. — Las prestaciones personal y de transporte podrán aplicarse simultáneamente, y los obligados por este doble concepto podrán, en tal caso, realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos.

2. — La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más la multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — Constituirá infracción, calificada de defraudación, la falsedad en las declaraciones respecto a circunstancias eximentes de la prestación personal y de los medios de tiro y carga o elementos de transporte que se posean a título de dueño.

Art. 10.1. — Las anteriores infracciones serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. — La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Art. 11. — En lo no previsto por esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/1988, Ley 7/1985, Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 1 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva de Mena, 3 de noviembre de 1992. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Junta Administrativa de Villamiel de Muñó

Aprobado por el Pleno de esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la adjudicación, mediante el sistema de subasta, de la enajenación de los bienes que se describen a continuación, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente, condicionado a las reclamaciones que se presenten contra el pliego de condiciones, se anuncia la licitación para la enajenación objeto del pliego, mediante el sistema de subasta, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación:

a) Objeto y tipo de licitación: La enajenación de las siguientes parcelas con los siguientes precios:

1) 17 parcelas, de 48 m.<sup>2</sup> cada una, urbanizadas y con agua a pie de parcela, cuyos gastos serán de cuenta de la Junta Administrativa, al precio de 350.000 pesetas cada una.

2) Una vivienda sita en la calle Real de Villamiel de Muñó, al precio de 400.000 pesetas.

b) Garantías: Provisional y definitiva, 50.000 pesetas.

c) Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

d) Apertura de pliegos: A las 20 horas del siguiente día hábil a la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

h) Proposiciones y documentación: Se presentarán en dos sobres:

a) Sobre número 1: Modelo de proposición y oferta económica.

b) Sobre número 2: Que contendrá los siguientes documentos:

— Los acreditativos de la personalidad.

— Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

— El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Todos los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento.

i) Modelo de proposición:

Don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio en ..... y D.N.I. número ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta para la enajenación de la parcela ..... (se indicará el número señalado en el apartado A del anuncio BOP y calle donde esté ubicado) ....., a cuyos efectos ofrezco la cantidad de ..... (en letra y número), declarando reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y aceptando incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobadas por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

Villamiel de Muñó, 19 de octubre de 1992. — El Alcalde, Tomás Gutiérrez Alcalde.

8523.—4.590